

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Junio Ocho (8) De Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 399

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YOHANA ANDREA GARCIA PEÑA
Demandados: CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ
YULIE ASTRID CARDENAS HIDALGO
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00058-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de requerir **nuevamente** a la parte demandante, para que gestione la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 3 de marzo de 2021, se libró el mandamiento de pago, a favor de la demandante y en contra de los señores CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ y YULIE ASTRID CARDENAS HIDALGO.

El despacho mediante auto 0156 del 16 de marzo de 2022, requirió a la parte demandante para notificar el mandamiento de pago a los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En efecto, el apoderado de la parte demandante allegó correo electrónico por medio del cual adjuntó constancia del envío de las comunicaciones a los demandados. Sin embargo, se observó que dicha comunicación enviada a través de la Empresa INTER-RAPIDISIMO, no hizo referencia a la comparecencia de los citados a este despacho, para llevar a cabo la notificación de dicha providencia, motivo por el cual no se tuvo por surtida el envío de la notificación personal.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dicho en precedencia, se tiene que la parte demandante, intento, mas por motivos ajenos a su voluntad, no ha realizado la notificación personal del mandamiento de pago adiado el 3 de marzo de 2021, mediante el cual se libró el respectivo mandamiento de pago, haciéndose necesario, requerirlo nuevamente en los mismos términos y condiciones que se hizo anteriormente, para tal fin.

Dicha actuación debe ser agotada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga anteriormente advertida, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas, siempre que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

DECISION

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, notifique el mandamiento de pago, a los demandados: **CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ y YULIE ASTRID CARDENAS HIDALGO**, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por Secretaría, se vigilará el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica
en el Estado Electrónico
Nro. 065 del 9 de Junio de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

64b3a2cd605d5acf8501b9330316f0e75458d3578d0eaeacee966f8bcc4c8c0e

Documento generado en 08/06/2022 11:10:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**